

Auto Inter No. 2187.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, solicita el embargo de remanentes de la aquí demandada dentro del proceso que se adelanta en el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas dentro del proceso 2017-01 y solicita se fije fecha para remate del inmueble identificado con matrícula No. 370-441846.

Por lo anterior, se procederá a decretar el embargo de remanentes de la demandada ante el Juzgado Noveno de Pequeñas Causas dentro del proceso 2017-01.

En cuanto a fijar fecha de remate del inmueble objeto de la Litis, es preciso indicarle al peticionario que a la fecha no se encuentra avaluado el predio que pretende rematar, por lo tanto no es procedente acceder a ello, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar la demandada CARMEN ANGULO MOSQUERA adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A en el proceso que cursa en el Juzgado 09° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, bajo la radicación 2017-01.

2.- NO ACCEDER a fijar fecha de remate, por lo antes dicho.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00294-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DICIEMBRE-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Múltiples
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

**Auto Int 2186.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención a la constancia secretarial que antecede, habrá de declararse desierto el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, por no haberse aportado las expensas necesarias para la expedición de las copias.

2.- POR SECRETARIA dese cumplimiento al numeral segundo (2º) del auto fechado el 01 de agosto de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00439-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de diciembre de 2018**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

0005605

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Oficina de Catastro Municipal de Cali-Valle, para que a costa de la parte demandante Dra. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ se expida el certificado del avalúo catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-528459**.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00590-00 (27)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

Auto Inter No. 2185.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado CARLOS ANDRES MEZU PINEDA con C.C#1.130.652.390, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCOOMEVA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$59.000.000.**

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00021-00 (11)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **04-12-2018**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005604

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la entidad financiera: **BANCOLOMBIA** para que dé respuesta al oficio No. 03-1493 del 05 de junio de 2018 enviado por correo certificado 472 recibida el 19 de junio de 2018.

Adviértasele que el incumplimiento a dicha orden le hará acreedor a las sanciones de ley.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2000-01242-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Diciembre-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Alva Cano
Secretario

0005602

Auto sust No .
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho
(2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas QGZ012 o en su defecto se libre despacho comisorio.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comisionar al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Bogotá-Cundinamarca, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. QGZ012 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Juez Civil Municipal de Reparto de la ciudad de Pasto-Nariño, a fin de llevar acabo diligencia de secuestro del vehículo de placas No. QGZ012, ubicado en el Parqueadero Depositos Judiciales Colombia SAS (DEJUCO) Lote No. 2 Corregimiento de Catambuco Pasto-Nariño, de propiedad de la demandada.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00025-00 (01)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2018**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro de los vehículos de placas CKI491 y KDS655 de propiedad del demandado o se libre despacho comisorio a la entidad competente.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas CKI-491, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

En cuanto al vehículo de placas KDS655, es preciso indicarle a la peticionaria que dentro del plenario no existe orden de embargo del vehículo antes citado, por lo que no es procedente acceder a lo pedido por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **CKI-491**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en el parqueadero **CALI PARKING MULTISER 2 SAS**.

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

2.- NO ACCEDER a ordenar el secuestro del vehículo de placas KDS-655, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00031-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2018**

Juzgados de Ejecución
Cliffes
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

Auto sust No 0005594

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

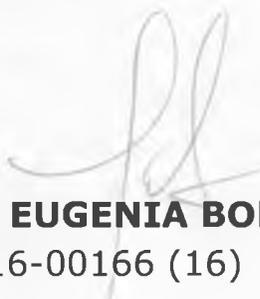
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR por Secretaria al Juzgado 8° civil Municipal de Ejecución de Sentencias, informándole que la medida de embargo comunicada mediante oficio 2727 de 28 de julio de 2016, dentro del proceso con radicación 2008-00874 siendo demandado OSCAR DOSSMAN CASALLAS se encuentra vigente.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00166 (16)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaría
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

Auto sust No 0005595

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR por Secretaria al Jugado 1º Civil Municipal de Calarcá – Quindío, incorporando los folios relacionados en auto de 14 de septiembre de 2017.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00347 (12)

Jp.

**JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

0005569

Auto Sust. No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho de 2018.

En atención a la constancia secretarial que antecede y de la revisión del plenario se desprende que la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes dentro de los procesos adelantados el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias con radiación 018-2012-00047 y 022-2012-00047, luego entonces y como quiera que en auto de 30 de octubre de 2018 quedo anotada de manera errónea habrá de corregirse.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- CORREGIR para todos sus efectos el auto interlocutorio No. 2045 de 30 de octubre de 2018, en el sentido de indicar que se ordena el embargo de los remanentes que tenga el demandado PEDRO ANTONIO USECHE PALACIO dentro de los procesos con radicación **018-2012-00047** y **022-2012-00047** que cursan en el Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias

Ofíciase al Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias lo aquí resuelto

NOTIFIQUESE

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad 2011-00633 (08)

Jp.

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Auto sust No 0005587
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En escrito que antecede, la parte actora solicita se oficie al departamento administrativo de hacienda municipal con el fin de que cancelen las anotaciones que por embargo de proceso por cobro activo constan en los certificados de los inmuebles con matricula No. 370 - 447432 y 370 - 447444 toda vez que comunican en escrito allegado el 25 de septiembre de 2018 visible a folio 88 del cuaderno de medidas que el proceso de cobro coactivo se encuentra terminado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Departamento Administrativo De Hacienda Municipal Santiago de Cali que se sirvan cancelar las anotaciones de embargo que constan en los certificados de los inmuebles con matricula No. 370 - 447432 y 370 - 447444 por cobro coactivo toda vez que le mismo fue terminado.

2.- AGREGAR para que consten los escritos allegados por la parte demandante.

3.- A COSTA de la parte interesada, ordenase por secretaria el desglose y devolución del escrito allegado el 22 de noviembre de 2018.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00383 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaría Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005608

Auto sust No
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENASE la reproducción de los oficios No. 318, 319 del 01 de febrero de 2016, correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00900-00 (05)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Diciembre-2018**

Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

Auto Inter No. 2189.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar la demandada MARIA MERCEDES LOPEZ ARBOLEDA adelantado por el señor ANDRES GIRALDO ARANGO en el proceso que cursa en el Juzgado 07° Civil del Circuito de Cali, bajo la radicación 2013-85.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00739-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretaria Secretario

14

Auto Inter No. 2188.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener la demandada DIANA MARCELA GOMEZ NIETO con C.C#53.056.243, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de la entidad financiera BANCO FALLABELA y BANCO PICHINCHA de la ciudad.

Limítese la suma de embargo a **\$124.630.528.**

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00637-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-12-2018**

Juzgados de Ejecución.
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto Inter No. 2184
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CARLOS HUMBERTO GARCIA PAVAS, en cuentas corrientes o cuentas de ahorro (exceptuando la proporción inembargable prevista por la Ley) CDT`S de corporaciones y entidades bancarias relacionadas en el escrito que antecede de esta ciudad y que para todos los efectos legales se dan por reproducidas en el presente auto

Limítese la suma de embargo a \$43.000.000,00

NOTIQUÉSE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00276 (15)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No 0005598

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

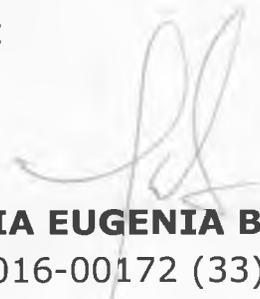
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 1255 de 02 de mayo de 2016 dirigido a las entidades bancarias. Con el fin de que surtan efecto las medidas decretadas.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00172 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-DIC-2018**

Juzgado 3° Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Con
Secretario

17

Auto sust No. 0005601
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018)

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandada, solicita la terminación del proceso, pago de los títulos judiciales y el desglose.

En vista lo anterior y revisado el proceso, es preciso indicarle al peticionario que mediante auto fechado el 13 de agosto de 2018, se procedió a darle trámite al escrito arrimado al plenario el 08 de agosto del presente año.

Por otra parte, el secuestre allega informe de gestión del inmueble a su a cargo, solicitando se le asigne los honorarios definitivos y aporta el acta de entrega del predio identificado con matrícula #370-25156 a la parte demandada.

Por lo anterior, se agregar el informe de gestión y el acta de entrega del inmueble objeto de la Litis allegado por el auxiliar de la justicia.

En cuanto a designar los honorarios definitivos, se procederá a fijar la suma de \$131.000 por concepto de honorarios definitivos, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITASE al peticionario a lo dispuesto en el folio 151 del auto de fecha 13 de Agosto de 2018 del presente cuaderno.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, los escritos que anteceden, allegados por el secuestre.

3.- FIJAR como honorarios definitivos la suma de **\$131.000** Mcte, a cargo de la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00187-00 (28)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Diciembre-2018**

Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal
Secretaría
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

0005599

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante solicita el pago de la suma \$675.803 y una vez cancelado dicho valor se decreta la terminación del proceso por pago total.

En vista lo anterior y revisado el proceso, se observa que a la fecha la liquidación del crédito más las costas del proceso, se encuentran canceladas, por lo tanto no es procedente acceder a lo requerido por el peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la parte demandante, por lo antes dicho.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00767-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Diciembre DE 2018

Secretaria Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005600

**Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En oficio que antecede, el juzgado de origen informa la conversión realizada a la cuenta de este despacho de los depósitos judiciales que le han sido descontados al demandado.

En vista lo anterior y consultado el portal del Banco Agrario, hasta la fecha no se encuentran los títulos judiciales en la cuenta de este despacho, por lo que se procederá agregar y poner en conocimiento el escrito allegado por el juzgado de origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de origen.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00904-00 (35)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **04-Diciembre-2018**

Secretaria

Juques de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

0005573

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por COLPENSIONES.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04 de Diciembre de 2018.**

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Cano
Secretario

0005592

**Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que
antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la demandante Dra. ADRIANA
DURAN LEVIA con C.C#37.723.379 del siguiente depósito judicial;

469030002292762	26/11/2018	\$ 182.016,00
TOTAL		\$182.016,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00321-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 Diciembre DE 2018

Juágado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos ~~...~~ *...* **Secretario**
Secretario

0005584

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio
que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que
realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. MARIA
LORENA VICTORIA RIDRIGUEZ con C.C#31.894.259 del siguiente
depósito judicial;

469030002285690	09/11/2018	\$ 27.000.000,00
TOTAL		\$27.000.000,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00314-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 DE Diciembre DE 2018

Juzgado de Ejecución
Secretaría Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, se procederá avocar el presente proceso.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora aporta la liquidación del crédito, sin embargo revisado el expediente, se observa que la liquidación de crédito que se presenta no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, toda vez que pretende cobrar intereses antes de ser causados.

Por otro lado, se allega subrogación parcial de la parte demandante junto con el Fondo Nacional de Garantías S.A, la cual se tendrá en cuenta por ser ajustada a derecho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintiuno (21) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- NO TENER en cuenta la liquidación del crédito que aporta la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.- ACEPTAR la **SUBROGACIÓN PARCIAL** que realiza **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** del pagaré No. 8080087098 por valor de \$17.219.423.

Por tanto téngase a este último como también demandante dentro del presente proceso.

4.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS con T.P. 243.190 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante Fondo Nacional de Garantías S.A, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUese,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2018-00139-00 (21)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE
 SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
 notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-Diciembre-2018**

Juzgado de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos María Valencia Caño
 Secretario

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil Dieciocho
(2018)

En oficio que antecede el Juzgado de Origen, allega la conversión de los depósitos judiciales descontados al demandado, el cual se agrega para que obre y conste dentro del plenario.

En escrito que antecede el mandatario judicial de la parte demandante, solicita el pago de los títulos que han sido descontados al ejecutado.

En vista lo anterior, se procederá a ordenar la entrega de \$318.541.45 que corresponde a la liquidación del crédito más las costas del proceso al demandante de la siguiente manera: se fracciona el título No. 469030002288686 por valor de \$318.541.45.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$318.541.45 al demandante, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$318.541.45 al demandante JHON JAIRO GUEVARA RIOS con C.C#94.500.347, el siguiente título judicial;

469030002288686	19/11/2018	\$ 415.447,00
Se fracciona en:	\$318.541.45	Para ser entregado al demandante
	\$96.905.55	

Líbrese la orden de pago correspondiente.

3.- INSTAR al demandante, a fin de que se sirva allegar la liquidación del crédito actualizada, toda vez que con el pago de los

títulos se da por cancelada la obligación con la última liquidación más las costas del proceso, allegada al plenario.

NOTIQUese,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00619-00 (31)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 04 Diciembre DE 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales:
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Treinta (30) de Noviembre de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado demandante, solicita se ordene el pago de los títulos judiciales, que hay sido descontados a la ejecutada.

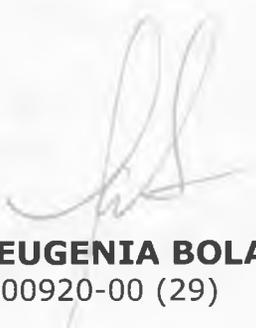
Revisado el portal del Banco Agrario, no se observan depósitos judiciales por este recinto judicial, como tampoco por el juzgado de origen.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de títulos que realiza la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00920-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 Diciembre DE 2018

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

0005585

**Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho
2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito allegado por la parte actora, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las parte la comunicación allegada por COLPENSIONES

NOTIQUÉSE,

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00438 (07)
Jp.

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Auto sust No. 0005598

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito aportado por la parte atora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00550 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **212** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **04-DIC-2018**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario